

Santander

FROGESH

GYL Associates At ONE bay LLC

PAGARÉ

Crédito III B 5

PAGARÉ

ONE bay LLC

200.508.1/2-5

05/03

Pagaré N°:	05/03
Canital:	

	Pagare N°:	
	Capital:	
Debo(Debemos) y pagaré(pagaren Santander-Chile , sociedad anónima de la República de Chile, en adelant	a bancaria constituida c	le conformidad a la legislaciór
ubicada en <u>Bandera 140</u>	·	, ciudad de
Santiago, comuna de	Santiago	, lugar del pago, la
suma de <u>USD3,000,000.00</u>	(tres millones de dola	res americanos
<u> </u>		
), valor de un
préstamo que he(hemos) recibido en INTERESES El capital adeudado devengará des interés definida en el número "transcurrido, sin perjuicio del interés 1) Tasa Fija del%	sde esta fecha y hasta " siguiente, por el n en caso de mora, simpl vencido, calculada	a su vencimiento, la tasa de úmero de días efectivamente e retardo o prórroga: en base ade
días y por el número de días efec	tivamente transcurridos	, en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR par, en ade incrementada en punto este incremento en adelante den	elante "la Tasa Base L os porcentuales	IBO o LIBOR", a días,

Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº,	suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	1-MAR-2019	3,000,000.00		
2				
3				
4				
5				
6	•			
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los
intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo
v hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread
de puntos porcentuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija
mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para
operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según
el caso, más el spread, incrementada con puntos porcentuales anuales, o a la
tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera,
cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa
Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales

Forma parte del Pagaré Nº	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por o precautorias se obtiene en contra del suscrip celebrar actos o contratos respecto de cualq interventores; si se trabare embargo de cualq	ptor secuestros, retenciones, prohibiciones de quiera de sus bienes o el nombramiento de quiera de sus bienes o si ocurriere cualquier
otro hecho que también ponga en evidencia su	i insolvencia,

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

por		
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor al Banco Santander-Chile de la efectuarlo, podrá realizar dicha el funcionario público que corre e impuestos que se devenguen	i obligación de protesto del r diligencia, a su elección en f sponda. En todo caso, en el	nismo, pero si este optare por forma bancaria o notarial o por evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONE. Al vencimiento del plazo de renovaciones, el Banco actuan con facultad para autocontratar y expresamente facultado e ins y de la tasa de interés que regitasa máxima que la ley perm produzca todos sus efectos, la con la nueva fecha de vencimie constancia de que cualquier pró	una o más cuotas, o de do en nombre y representado, podrá prorrogarlas y/o reno truido, y en estos casos deja durante el nuevo período, ita estipular. Bastará para que deje el Banco ento con la indicación de la la section de l	alguna de sus prórrogas y/o ción del(de los) suscriptor(es), ovarlas, quedando desde luego ará constancia del nuevo plazo la que no podrá exceder de la que la prórroga y/o renovación o en el pagaré o en hoja anexa nueva tasa de interés. Se deja
Para todos los efectos de este pago, constituyen domicilio es perjuicio del que corresponda a someten a la competencia de su En Santiago	pagaré, el suscriptor, avalis pecial en la comuna de I de su domicilio o residencia	a, a elección del acreedor y se Justicia.
Suscriptor G&L Associates at On C.I. ó R.U.T. 200.508.112-5 Domicilio 3915 Biscayne Blvd. su Apoderado 1 Francisco Silva Dor	e Bay, LLC ite 402, Miami, FL 33137 - USA	
Apoderado 2Apoderado 3		C.I
x Tomcisco (TUT). Suscriptor / Apoderado 1	Suscriptor / Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 3
80		

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nº por		, suscrito a la orden d	e Banco Santander-Chile
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constitus solidario(s) de este pagaré. y/o modificaciones que se prefeccionen conforme a lo responsabilidad solidaria en por otras garantías que se mismas obligaciones objeto vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria en por otras garantías que se mismas obligaciones objeto vigencia mi(nuestra) responsobligaciones avaladas en cocargo del activo y pasivo del El Banco Santander-Chile y del presente instrumento, renunciar, en todo o en partise constituyan para caucio exigirse el cumplimiento o sucesores, en conformidad	Asimismo, acepto(aceptoudiesen acordar entre estipulado en este mismallen constituidas o en de este aval y fiantallen sus derechos requien sus derechos requedan desde luego a e, las garantías que act nar las obligaciones a la lo dispuesto en los A	el acreedor y deudo no pagaré, quedando, no viéndose afecta adelante se constituy za y codeuda solida cuando otras perse dicha o dichas tennodificaciones a la(s) presente, como tambatorizados para mo ualmente estén consque se refiere el procualquiera de mis(artículos 1.526 Nº4 y refiere el procuto de mis(artículos 1.	refes), inclusive las que se o subsistente mi(nuestra) ada ésta en forma alguna yan para seguridad de las daria, manteniendo plena onas tomen sobre sí las ceras personas se hagan sociedad(es) deudora(s). Dién los futuros tenedores odificar, sustituir, alzar o dituidas o que en el futuro resente pagaré, pudiendo nuestros) herederos y/o
MANDATO PARA ADQUIS El(Los) avalista(s) otorga(n cargo a los pagos que el Ba en el mercado cambiario fo cantidad suficiente para cu gastos, cumplidos que fu mandato se otorga al Bance en la eventualidad que no se diferencia cambiaria que se disposición del Banco y la el del tipo de cambio de la suscriptor.) al Banco mandato es nco acepte recibir de él ormal, por cuenta y rie ubrir la suma adeudad eren los requisitos qu o para acceder al me ea posible hacerlos en e produzca entre la su	special irrevocable y (de ellos) en moneda sgo de él (de ellos) a por este pagaré, ue la normativa vigo rcado cambiario infor el mercado cambiario ma en moneda nactraniera adquirida, co	a nacional, pueda adquille, la moneda extranjera en en capital, intereses y ente requiera. El mismo mal, cuando corresponda, o formal. Toda y cualquier ional recibida o puesta a on ocasión de la variación
Aval I Inmobiliaria Rio Napo C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira Apoderado 1 Nicolas Guzm Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT	201 - Piso 3, Providenc an Cruzat		C.I. <u>7.010.971-9</u> C.I
Apoderado 1 Apoderado 2 x Firma 1 Aval 1	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	C.I Firma 2 Aval II
Aval III			_C.l
Aval IV			
_	Firma Aval III	Firma Aval IV	_

- Co Cattle TIT B.E. Marrián Enoro 2013

Hoia 6 de 8

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
2 () 1,	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
, aue	der and
NO1	TARIO
1401	